



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, mayo, dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

Radicación: 15466-40-89-001-2023-00075-00
Demandante: YOLANDA HOLGUÍN FERNÁNDEZ
Demandado: OSCAR LEONARDO CUBILLOS

Dado que al revisar el proceso de la referencia se constata que el 18 de abril de 2024, la demandante, vía correo electrónico, allega memorial en el que informa que adelantó las diligencias de notificación personal al demandado OSCAR CUBILLOS, anexando para tal efecto, la constancia de envío expedido por la empresa postal Interrapidísimo a la dirección “*tv 3 C # 49 – 02 HOSPITAL MILITAR CHAPINERO BOGOTA/CUND/COL*” (Sic) y constancia de envío de un mensaje de datos al correo electrónico oscarleonardocol@gmail.com.

En ese orden, debe advertir el Despacho que los actos desplegados por la demandante no satisfacen lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, menos, lo estatuido en la Ley 2213 de 2022, circunstancia que impide predicar la notificación del señor OSCAR ALEXIS CUBILLOS OJEDA, lo anterior, pro las razones que pasan a exponerse,

En primer lugar, conforme al artículo 291 del C.G.P., era deber de la demandante allegar copia de la citación remitida al demandado en al que se especifique: la clase de proceso, el radicado, la naturaleza y fecha del auto notificar, para el caso, el auto admisorio y la advertencia que debe comparecer a las instalaciones del despacho dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la citación.

Al igual, no se allegó copia cotejada de la prenombrada citación ni certificado de entrega al demandado en la dirección “*tv 3 C # 49 – 02 HOSPITAL MILITAR CHAPINERO BOGOTA/CUND/COL*”.



En segundo lugar, la Ley 2213 de 2022, establece que para tener por notificado al demandado es necesario acreditar que al señor OSCAR ALEXIS CUBILLOS OJEDA se le remitió mensaje de datos que contenga como anexos copia de la demanda y del auto admisorio, al igual, se pruebe, por cualquier medio, que el mensaje fue recibido por el demandante, aspectos estos que no se avizoran en la constancia remitida por la señora YOLANDA HOLGUÍN FERNÁNDEZ.

Por lo tanto, se requerirá a la demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar al demandado en debida forma, bien, bajo los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso, o, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito “*incisos 1 y 2 del artículo 317 del C.G.P.*”

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO por no notificado al señor OSCAR LEONARDO CUBILLOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante YOLANDA HOLGUÍN FERNÁNDEZ para que, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído notifique al señor OSCAR LEONARDO CUBILLOS OJEDA so pena decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HANSER SEBASTIAN CUBIDES ROJAS

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 14
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 2 de mayo de 2024
Notificado hoy: 3 de mayo de 2024

Firmado Por:

Hanser Sebastian Cubides Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6def84fbb3bcb904faea1a199225c133b5a5c61269d2bda2fce68b3461005**

Documento generado en 02/05/2024 02:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>